CONTRATO COMODATO No. SA-C19-2024

COMODANTE: DEPARTAMENTO DE RISARALDA
COMODATARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE
DURACION: 5 AÑOS

Entre los suscritos **JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL,** identificado con la cédula de ciudadanía número **8430343**, actuando en nombre y representación del Departamento de Risaralda identificado con Nit **891.480.085-7** en su calidad de **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, nombrado mediante Decreto 002 y Acta de posesión 003 , designado para contratar por el Decreto de delegación 0012, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **COMODANTE**, y **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531504, obrando en nombre y representación de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** con NIT. 800231235-7 en su calidad de Representante Legal quien para los mismos efectos se llamará **EL COMODATARIO**; acuerdan celebrar el presente contrato de comodato previas las siguientes consideraciones: : **1)** el Departamento de Risaralda a través de la Secretaría de Salud, con el fin de fortalecer la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud dispuestos para seguir atendiendo los pacientes con COVID 19, cumplir con el mandato constitucional, legal y sus responsabilidades establecidas en la Resolución 0154 del 2022 de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y la Resolución 1442 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, ha dispuesto asignar en calidad de préstamo catorce (14) monitores de signos vitales, dieciocho (18) ventiladores mecánicos, veinte (20) camas eléctricas y veinte (20) camillas a la Empresa Social del Estado Hospital universitario San Jorge de Pereira-Risaralda, ubicada en la Carrera 4 No 24 – 88 en Pereira/Risaralda: **2)** Que el departamento dentro de su inventario cuenta con estos bienes solicitados. **3)** Que analizada la justificación en la compra y su sustentación, esta es aceptada por el Departamento y se celebra el presente contrato de comodato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO CATORCE (14) MONITORES DE SIGNOS VITALES, DIECIOCHO (18) VENTILADORES MECÁNICOS, VEINTE (20) CAMAS ELECTRICAS Y VEINTE (20) CAMILLAS A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA CON EL FIN DE FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DISPUESTOS PARA SEGUIR ATENDIENDO A LA COMUNIDAD"**

SEGUNDA- JUSTIFICACIÓN: La Resolución 0154 2022 de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, mediante la cual transfiere la propiedad de los equipos al Departamento de Risaralda en el Artículo Segundo especifica que "La Secretaría Departamental de Salud de Risaralda beneficiaria de la transferencia del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para la atención de pacientes afectados por COVID 19", habiendo asignado equipamiento biomédico a prestadores de servicios de urgencias de baja complejidad (ESE Salud Pereira y ESE Hospital San Pedro y San Pablo de La Virginia) y de alta complejidad, públicos y privados habilitados para la prestación de servicios de cuidado intensivo e intermedio.

Superada la fase de pandemia y concluida la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento del Decreto Legislativo 538 del 2020, expidió la Circular No Circular Externa 027 del 30 de junio del 2022, dando un conjunto de recomendaciones sobre el uso, disposición y cuidado de los ventiladores mecánicos cuya propiedad fue transferida a título gratuito por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo a los Departamentos, Distritos y Prestadores. Es de advertir, que si bien la Circular 027 del 2022, establece recomendaciones para el uso, disposición y cuidado de los ventiladores mecánicos transferidos a título gratuito tanto por el Ministerio de Salud y Protección como de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo

Dado que los equipos biomédicos no son de uso para el Departamento como ente de dirección, y según el Artículo 5º del Decreto Legislativo 538 del 2020 estos se podrán asignar a las Empresas Sociales del Estado o a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas para garantizar la atención en salud, inicialmente afectada por la pandemia, pero dado que se continúan presentando casos de COVID 19. la Secretaría de Salud, por intermedio de la Dirección Operativa de Salud Pública, estableció un plan de acción, para establecer las necesidades de uso de los equipos de propiedad del Departamento, estos equipos serán sujetos a distribución de acuerdo a la necesidad de las IPS que los requiera y a la distribución de la Secretaría de Salud.

De acuerdo a lo anterior, el Departamento de Risaralda a través de la Secretaría de Salud, con el fin de fortalecer la capacidad instalada para la prestación de servicios de salud dispuestos para seguir atendiendo los pacientes con COVID 19, cumplir con el mandato constitucional, legal y sus responsabilidades establecidas en la Resolución 1442 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 0154 del 2022 de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, ha dispuesto asignar en calidad de préstamo catorce (14) monitores de signos vitales, dieciocho (18) ventiladores mecánicos, veinte (20) camas eléctricas y veinte

(20) camillas a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira-Risaralda, ubicada en la Carrera 4 # 24-88 en Pereira/Risaralda.

El objetivo del proceso en mención es apoyar a las diferentes entidades de salud con equipos propiedad del departamento los cuales no tienen uso dentro de las funciones y competencias de la entidad, por ende, el departamento considera oportuno el apoyo a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA RISARALDA**.

Para llevar a cabo dicha autorización, el Código Civil Colombiano, en el título XXIX, regula el CONTRATO DE COMODATO o PRESTAMO DE USO, y en su artículo 2200 lo define como "un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". Por otro lado, la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 en su artículo 11 dispone que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, los Gobernadores Departamentales "en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades"; y que los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 del 28 de octubre de 1993.

Con el objeto de satisfacer la necesidad planteada, se considera conveniente, necesario y oportuno dar en comodato los siguientes bienes muebles:

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
1	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4442	$ 25.985.000,00
2	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4445	$ 25.985.000,00
3	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4446	$ 25.985.000,00
4	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4469	$ 25.985.000,00
5	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4461	$ 25.985.000,00
6	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4457	$ 25.985.000,00

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
7	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4421	$ 25.985.000,00
8	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4472	$ 25.985.000,00
9	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4422	$ 25.985.000,00
10	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4458	$ 25.985.000,00
11	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4418	$ 25.985.000,00
12	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4473	$ 25.985.000,00
13	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4474	$ 25.985.000,00
14	MONITOR	DRÄGER	VISTA 120S	S2SNF4425	$ 25.985.000,00
15	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02995	$ 47.885.240,00
16	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02999	$ 47.885.240,00
17	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02956	$ 47.885.240,00
18	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02934	$ 47.885.240,00
19	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03006	$ 47.885.240,00
20	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02989	$ 47.885.240,00
21	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03017	$ 47.885.240,00
22	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02942	$ 47.885.240,00
23	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03011	$ 47.885.240,00
24	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03002	$ 47.885.240,00
25	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02977	$ 47.885.240,00

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
26	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03015	$ 47.885.240,00
27	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03008	$ 47.885.240,00
28	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02980	$ 47.885.240,00
29	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02979	$ 47.885.240,00
30	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03007	$ 47.885.240,00
31	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT03001	$ 47.885.240,00
32	VENTILADOR	CAREFUSION	VELA	CAT02987	$ 47.885.240,00
33	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517771	$ 7.136.975,00
34	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517724	$ 7.136.975,00
35	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517733	$ 7.136.975,00
36	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517686	$ 7.136.975,00
37	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517677	$ 7.136.975,00
38	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517744	$ 7.136.975,00
39	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517708	$ 7.136.975,00
40	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517778	$ 7.136.975,00
41	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517693	$ 7.136.975,00
42	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517739	$ 7.136.975,00
43	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517728	$ 7.136.975,00
44	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517696	$ 7.136.975,00

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
45	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517753	$ 7.136.975,00
46	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517747	$ 7.136.975,00
47	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517735	$ 7.136.975,00
48	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517785	$ 7.136.975,00
49	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517688	$ 7.136.975,00
50	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517657	$ 7.136.975,00
51	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517658	$ 7.136.975,00
52	CAMA	LOS PINOS	842FI-252	517746	$ 7.136.975,00
53	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74908	$ 2.300.000,00
54	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74907	$ 2.300.000,00
55	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74904	$ 2.300.000,00
56	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74910	$ 2.300.000,00
57	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74909	$ 2.300.000,00
58	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74916	$ 2.300.000,00
59	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74912	$ 2.300.000,00
60	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74911	$ 2.300.000,00
61	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74969	$ 2.300.000,00
62	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74962	$ 2.300.000,00
63	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74963	$ 2.300.000,00

No	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR UNITARIO
64	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74967	$ 2.300.000,00
65	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74966	$ 2.300.000,00
66	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74957	$ 2.300.000,00
67	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74954	$ 2.300.000,00
68	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74958	$ 2.300.000,00
69	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74960	$ 2.300.000,00
70	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74965	$ 2.300.000,00
71	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74964	$ 2.300.000,00
72	CAMILLA	MUBI	CYGNUS 1000	74961	$ 2.300.000,00

VALOR FISCAL TOTAL DE LOS BIENES: MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.414.463.820).

Por lo anterior, el Departamento de Risaralda, a través de la Secretaría de Salud, con el fin de apoyar las diferentes atenciones médicas a la población risaraldense y aledañas que requieran en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** catorce (14) monitores de signos vitales, dieciocho (18) ventiladores mecánicos, veinte (20) camas eléctricas y veinte (20) camillas.

TERCERA - DESTINACIÓN DEL BIEN MUEBLE: Los bienes muebles objeto de este contrato, será usado única y exclusivamente para el grupo de personas mayores de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA RISARALDA. **CUARTA - DURACIÓN:** La duración del presente contrato de comodato será de cinco años (5), contados a partir de la fecha del acta de inicio de este. **QUINTA – CONDICIONES DE ENTREGA:** El bien mueble objeto de este contrato se entregan en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento. **SEXTA-OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** El Comodatario se obliga con el **DEPARTAMENTO a** 1- Mantener en perfecto estado de conservación, aseo y mantenimiento los bienes entregados en comodato, toda vez que, en caso de no hacerlo, responderá hasta de

la culpa levísima como lo establece el código Civil Colombiano en su artículo 2203. 2- EL COMODATARIO se compromete a incluir los equipos objeto del presente comodato dentro de su programa de mantenimiento preventivo y correctivo, asumiendo la totalidad de los costos necesarios para mantener el equipo en condiciones óptimas de funcionamiento, así como de los servicios públicos necesarios para su operación. Para lo anterior, el comodatario contará con un cronograma y un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los ventiladores, de acuerdo con lo establecido por el fabricante. 3- Atender todos los requerimientos de la supervisión asignado respecto al objeto del contrato de comodato. 4- Utilizar los bienes entregados única y exclusivamente para la atención de la población Risaralda y aledaña que demande sus servicios en forma directa, remitida de otros prestadores, canalizado por las aseguradoras en salud o el CRUE de acuerdo con las normas nacionales y departamentales vigentes de referencia y contra referencia de urgencias. 5- EL COMODATARIO se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes objeto del contrato, salvo deterioro normal por el uso y goce legítimo. 6- EL COMODATARIO se obliga a que la necesaria instalación o desinstalación que deba realizarse para un adecuado funcionamiento del equipo no altere su estructura o sufra daño. 7- EL COMODATARIO se compromete a no modificar la destinación del bien establecida en este contrato. 8- EL COMODATARIO se obliga a mantener el equipo en perfecto estado dándole un adecuado manejo. 9- EL COMODATARIO Dispondrá de la siguiente documentación de los equipos: manuales, registros sanitarios, permisos de comercialización, declaraciones de importación, registros de capacitaciones por parte del instalador, mediciones previas al primer uso (pruebas iniciales cuando aplique, hoja de vida del equipo. 10- El COMODATARIO se obliga a incluir los equipos en su inventario y a amparar los bienes muebles entregados mediante la póliza global que maneja la entidad para esta clase de muebles (Responsabilidad Civil Extracontractual, daño bienes a terceros, muerte o lesión una persona, muerte o lesión a dos o más personas). 11- EL COMODATARIO se obliga a restituir el equipo una vez se cumpla el plazo contractual o a la solicitud de restitución anticipada del mismo, dentro del mes siguiente del vencimiento o solicitud. 12- EL COMODATARIO no podrá constituir gravámenes de ninguna clase, no conceder servidumbre alguna a favor de terceros, salvo que medie previa autorización expresa y escrita del COMODANTE. 13- EL COMODATARIO no podrá constituir contratos de arrendamiento o subarrendar, enajenar, ni ceder a ningún título el bien mueble entregado en comodato, a terceros u otras personas. 14- Contar con la relación de reportes de eventos o incidentes presentados al programa nacional de tecnovigilancia, cuando aplique. 15- El comodatario será responsable por los daños ocasionados a terceros, en relación al uso de los bienes muebles, caso en el cual el comodatario tendrá que responder por su cuenta o en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios al tercero, como sanción tendrá que devolver los bienes que le fueran entregados en comodato. 16- Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO 1º- OBLIGACIÓN DE RESTITUIR:** El comodatario es

obligado a restituir la misma especie entregada en comodato en el tiempo acordado, en perfecto estado de funcionamiento, en el Almacén del Departamento y aplicando la depreciación contable de los equipos hasta la fecha de restitución. **PARÁGRAFO 2º:** Una vez cumplido el plazo pactado, el comodatario devolverá al DEPARTAMENTO lo entregado en comodato, si no hay prórroga de este contrato. **PARÁGRAFO 3º - DAÑOS:** Si se presentan daños en el bien mueble entregado en comodato, EL COMODATARIO será responsable por los daños ocurridos por el mal uso del bien entregado, caso en el cual el comodatario tendrá que repararlo por su cuenta, el comodatario podrá reponer el bien con las mismas características o en su defecto, indemnizar al DEPARTAMENTO en una suma equivalente a los costos de reparación del bien establecidos por el Departamento bajo cotización formal y como sanción tendrá que devolver el bien mueble que le fuera entregado en comodato. **OBLIGACIONES DEL El COMODANTE: 1-** El comodante se obliga a la entrega del bien mueble objeto del presente contrato en buenas condiciones dejando constancia de la entrega en el acta correspondiente. 2- EL COMODANTE contará con un profesional biomédico para el monitoreo de las condiciones de operación y mantenimiento de los equipos biomédicos entregados en préstamo de uso, quien como apoyo a la supervisión hará las veces de interlocutor con el personal biomédico del COMODATARIO. 3- El COMODANTE por intermedio de la supervisión asignada, verificará cada 6 meses el cumplimiento del objeto del comodato, el estado del bien y coordinará las diferentes gestiones asociadas al cumplimiento del objeto del contrato. **SEPTIMA – RESTITUCIÓN ANTICIPADA:** Habrá lugar a restitución anticipada por las siguientes causas: A- Por mutuo acuerdo entre las partes, B- Por causa de carácter legal. C- Por expiración del tiempo pactado en el contrato. D- Porque el Comodatario destine el bien inmueble a uso diferente al consagrado en este contrato. E- Cuando el Comodatario ceda total o parcialmente el inmueble. F- Cuando el comodatario no cumpla con las obligaciones del presente contrato. **OCTAVA - CESIÓN**: Por la naturaleza del presente contrato, el mismo no es susceptible de cesión. **NOVENA VALOR:** Solo para efectos fiscales se entenderá el valor del presente contrato en la suma de MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.414.463.820) **DECIMA- MODIFICACION. UNILATERAL: EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** podrá si resultaré necesario, introducir las modificaciones que consideren convenientes a este contrato. **DECIMA PRIMERA - DERECHOS EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** se reserva el derecho a suspender o dar por terminado este contrato cuando a su juicio se presenten hechos o circunstancias que así lo ameriten. **DECIMA SEGUNDA - MARCO LEGAL:** Este contrato de comodato estará sometido a las normas contenidas en el título XXIX, artículos 2200 al 2220 del Código Civil Colombiano ley 9 de 1989 artículo 38, y demás normas concordantes vigentes sobre la materia. **DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción de este contrato afirmará bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo declara el contratista no hallarse incurso dentro de las inhabilidades contempladas en el artículo 60 de la Ley 610 del 2000 (Procesos Responsabilidad Fiscal). **DECIMA CUARTA - LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá legalizado una vez se firme por las partes y se realice el acta de entrega. **DECIMA QUINTA – SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por un funcionario de la Secretaría de Salud, El supervisor se encargara de verificar el cumplimiento a cabalidad del presente contrato levantando un acta al inicio del presente contrato donde conste el estado actual del bien mueble Y deberá presentar por lo menos un informe completo de cumplimiento cada seis (6) meses sobre el estado del mueble entregado en comodato y su uso, y las demás que le sean otorgadas por la ley como supervisor teniendo presente que responde civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisor del contrato. **DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Comodatario y el Comodante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **PARÁGRAFO. -** CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la entidad que el Comodante decida, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la entidad escogida por el Comodante, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio de las partes: a- **EL COMODANTE Secretaría Administrativa Dirección de Bienes y Servicios Generales** Calle 19 No. 13-17 Parque Olaya Herrera Edificio de la Gobernación piso 4 **b- EL COMODATARIO**: Carrera 4 # 24-88 **DECIMA SÉPTIMA-INDEMNIDAD:** El COMODATARIO mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el COMODATARIO o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Revisión Legal: Santiago Z.
Proyectó y elaboró: Johanna Salazar – profesional contratista.